

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
<p style="text-align: center;">Propuesta base</p> <p>Reforma del artículo 25 y derogatoria del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita y aprobación de una Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico.</p> <p style="text-align: center;">(Etapa de aprobación)</p> <p style="text-align: center;">Sesión Ordinaria AIR-101-2021, Primer Semestre 2022</p>	<p>No.</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">X</p>

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es derogar el artículo 25 BIS y reformar el artículo 25 del Estatuto Orgánico e introducir una Norma Reglamentaria para regular la designación de la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.

La reforma también contempla previsión para el caso en que la persona que ejerce la Rectoría deja de ejercer el cargo de manera súbita.

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico establece en los artículos 138, 139 y 144 que:

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. *Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. *Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. *Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. *Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. *Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. *Las referidas a las funciones del rector*
- g. *Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. *Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. *La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 144

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. *En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
 - b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*
 - c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa*
 - d. *En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”*
2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que

pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido".-

4. Los artículos 25, 25 BIS y 26 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos

Artículo 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector. El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.

Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, Art. 16, de 28 de marzo del 2012. (Gaceta 332)

Artículo 26

Son funciones del Rector:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales*
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional*

- c. *Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto*
- d. *Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría*
- e. *Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión

AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)

- f. *Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia*
- g. *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría*
- h. *Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional*
- i. *Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía*
- j. *Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

- k. *Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión

AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)

- l. *Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores (as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión

AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019. (Gaceta 556)

- m. *Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional*
- n. *Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.*

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes

o. Agotar la vía administrativa en materia laboral

p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)

q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan

s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente

t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto

u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato

v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales

w. Velar por la buena imagen del Instituto

x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto

y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional

z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.

5. El artículo 6 “Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa refiere a:

“Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.

b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional

Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

Modificación, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 80-2011, del 28 de setiembre de 2011. (Gaceta 326)

c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.

d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.”

6. *El inciso d del artículo 32 del Estatuto Orgánico establece como una de las funciones generales de los vicerrectores la siguiente: “Sustituir al Rector en sus ausencias temporales y representarlo, cuando él lo solicite”.*

7. *El 16 de noviembre de 2021, en la sesión extraordinaria de la Asamblea Institucional Representativa N°99-2021, se dio procedencia a la propuesta base 5 denominada: Reforma del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos:*

“...

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. *Modificar el artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:*

Versión actual	Propuesta
-----------------------	------------------

ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente **a la persona que ejerce la rectoría para mantenerse** en el cargo por renuncia, jubilación, destitución, **inhabilitación**, o fallecimiento, **la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural en sesión convocada, especialmente, a efecto de designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio**, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido **por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional.**

Cuando la persona Rector se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector. En tales casos, se procederá conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Si no se cuenta con ningún vicerrector que pueda asumir el puesto, asumirá la persona que ejerza la presidencia del Directorio de la

<p><i>El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.</i></p> <p><i>Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.</i></p> <p><i>En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.</i></p> <p><i>En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.</i></p> <p><i>El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en</i></p>	<p><i>Asamblea Institucional Representativa y en esa misma sesión el Consejo Institucional se procederá a realizar el nombramiento de una persona rector interina, mientras el rector se reincorpora al puesto.</i></p> <p><i>El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.</i></p> <p><i>En caso que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los seis (6) meses.</i></p> <p><i>Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor, por declaración fundamentada del Tribunal Institucional Electoral, no se haya convocado, o una vez convocado no se haya concretado, el proceso de elección de una nueva persona titular en el cargo de Rectoría, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente que ejerce la rectoría en forma interina.</i></p> <p><i>En caso de que la persona saliente que ejerce la rectoría no acepte el nombramiento, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria</i></p>
--	--

el cargo no será necesaria la ratificación.

que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, con el

<p>Quando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.</p> <p>Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.</p> <p>Quando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.</p> <p>Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, Art. 16, de 28 de marzo del 2012. (Gaceta 332)</p>	<p>fin que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.</p> <p>En cualquiera de estas situaciones, el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector (a) previa notificación de oficio del Consejo Institucional como comunicado formal de la situación presentada.</p> <p>La persona Rector interina deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.</p> <p>En caso de ausencia temporal de la persona rector, en razón de caso fortuito o fuerza mayor, sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, quien esté de vicerrector activo de mayor edad actuará como suplente para la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.</p>
---	--

8. El 02 de diciembre de 2021, en la sesión extraordinaria DAIR-582-2021, el Directorio de la AIR acordó conformar la Comisión de Análisis de la reforma del Artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico de la siguiente manera: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante de la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, M.Sc María Estrada Sánchez, representante de la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, M.Sc. Randall Blanco Benamburg, representante del sector docente, M.Eng. Marco Alvarado Peña, representante del sector docente y Bach. Kattia Morales Mora, representante del sector administrativo.

9. *El 3 de febrero de 2022, mediante el memorándum FEITEC-PRES-015-2022, la presidencia de la Federación de Estudiantes del ITCR, comunica al Ing. Marco Alvarado Peña, presidente del Directorio de la AIR, el nombramiento de Mauro José Fallas Ureña y Pablo Ortega Vargas como representantes del sector estudiantil ante la Comisión de Análisis del Artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Por la naturaleza de las funciones propias del cargo de la persona que ejerce la Rectoría, consignadas en el resultando 4, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si no está designada una persona que ocupe ese puesto. Además, la ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rectoría inhabilita a la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional para la adopción de acuerdos válidos por rompimiento del quórum estructural, con las graves consecuencias que de ello se puedan derivar.
2. La ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rectoría también conlleva perjuicio para el normal funcionamiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), lo que genera una grave amenaza para el funcionamiento del sistema universitario estatal porque se compromete el proceso de negociación del financiamiento universitario.
3. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de la persona titular en el puesto de Rectoría, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
4. La redacción vigente del artículo 25 BIS no atiende adecuadamente la sustitución en el cargo de Rectoría en los casos en que la persona titular deje el puesto de manera súbita, por cuanto si la persona que ejerce el puesto de Rectoría deja de ejercer el cargo y no existe una persona previamente designada para ocuparlo, el Consejo Institucional pierde el quórum estructural por lo que no podrá adoptar acuerdos válidos, lo que deviene en que el procedimiento previsto para la designación temporal de una persona que ejerza la Rectoría no sea eficaz.
5. El artículo 26 del Estatuto Orgánico, en el inciso v, establece la potestad de la persona que ocupe la Rectoría de designar a una persona vicerrectora que le sustituya en caso de ausencias temporales. Sin embargo, este artículo no contempla la posibilidad de que, por motivos de fuerza mayor, la persona Rectora no pueda realizar tal designación.
6. En el espíritu de la propuesta que recibió procedencia en la sesión extraordinaria DAIR-551-2021, celebrada el 11 de marzo del 2021, consistente en promover una reforma al Estatuto Orgánico que minimice el riesgo de que el Instituto enfrente situaciones en las que no tenga electa o designada a la persona que ejerza la

Rectoría, es oportuno, razonable y conveniente modificar el artículo 25 del Estatuto Orgánico para establecer que la sustitución en ese cargo se hará mediante las disposiciones de una Norma reglamentaria, dado que en caso de urgencia ante situaciones no previstas es más sencillo para la Asamblea Institucional Representativa modificar ese tipo de normas que el texto estatutario. Procediendo de esa manera, resulta conveniente modificar el artículo 25 y derogar el artículo 25 BIS, en conjunto con la aprobación de la norma reglamentaria indicada.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Derogar el artículo 25 bis del Estatuto Orgánico.
2. Modificar el artículo 25 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo</p>	<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p>

<p>estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p> <p>Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.</p>
---	--

3. Aprobar la siguiente Norma Reglamentaria para el artículo 25 del Estatuto Orgánico:

NORMA REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 25 DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1.

Quando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 2.

Cuando una persona electa para ejercer la Rectoría no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor fundamentadas por el Tribunal Institucional Electoral, el proceso de elección de una nueva persona titular en el cargo de Rectoría no se haya convocado, o una vez convocado no se haya concretado, el Consejo Institucional deberá nombrar de forma interina, a una persona funcionaria que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rectoría.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 3.



En cualquiera de las situaciones planteadas en los artículos 1 y 2 de esta Norma Reglamentaria, el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de la persona que ocupe el cargo de Rectoría previa notificación de oficio del Consejo Institucional como comunicado formal de la situación presentada.

ARTÍCULO 4.

La persona que ejerza la Rectoría de forma interina, según los artículos 1 y 2 de esta Norma Reglamentaria, deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

ARTÍCULO 5.

En caso de ausencia temporal de la persona que ejerce la Rectoría, sin que haya designado a una persona vicerrectora como sustituta y no pueda ejercer la función designada en el artículo 26, inciso v, del Estatuto Orgánico, actuará como suplente de la Rectoría la persona vicerrectora de mayor edad.

Proponentes	Firma
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (Defensor y Conciliador)	
M.Sc. Randall Blanco Benamburg.	
M.Sc. María Estrada Sánchez (Defensor y Conciliador)	
Sr. Mauro Fallas Ureña	
Sr. Pablo Ortega Vargas	
Bach. Kattia Morales Mora	
M.Eng. Marco Alvarado Peña	